

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0113-2026

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Que**, Mediante Solicitud de trámite Nro. 11144, suscrito por la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, en el cual solicitan la Unificación de los predios con clave catastral 01065102010100140001 y predio con clave catastral 01065102010100130001, ubicados en el sector de Sarayunga, acorde al plano presentado, propiedad de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez con cédula de identidad 0704423961.

**Que**, Memorando Nro. GADMP-DPYTES-2026-0038-M, de fecha Pucará, 15 de enero de 2026, suscrito por Ing. Adrián David Arce Pindo. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. Dirigido al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará. ASUNTO: Recomendación de remisión a la Comisión de Planificación a Trámite de Unificación de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez. En su parte pertinente menciona lo siguiente: En atención al Memorando Nro. GADMP-JAYC-2026-0018-M, remitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, mediante el cual se pone en conocimiento el trámite de Unificación de predios solicitado por la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez, así como el informe técnico y expediente adjuntos, me permito informar lo siguiente: Una vez revisado el Informe Técnico Nro. 001-AYC-RC-2026, se verifica que el trámite de unificación de los predios con claves catastrales 01065102010100140001 y 01065102010100130001, ubicados en el sector Sarayunga del cantón Pucará, cumple con la normativa técnica y urbanística vigente, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo. El informe técnico concluye que la propuesta de unificación sí cumple con las determinantes establecidas para el polígono de intervención territorial correspondiente y que la documentación presentada se encuentra completa y habilitante, por lo que el trámite resulta procedente desde el punto de vista técnico. En tal virtud, y en cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa municipal vigente el trámite si procede por lo que se recomienda que el presente trámite sea remitido a la Comisión de Planificación del Concejo Municipal, a fin de que continúe con el análisis y trámite correspondiente. El expediente en el siguiente link: [https://mega.nz/file/6FZTwJ6I#mHpG\\_Vy9yKbZqjxQCF34jComCFUIPQ2ICjI\\_4O4x624](https://mega.nz/file/6FZTwJ6I#mHpG_Vy9yKbZqjxQCF34jComCFUIPQ2ICjI_4O4x624).

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 001-AYC-RC-2026 de fecha Pucará, 14 de enero de 2026, Suscrito por: Arq. Roberto Cañarte Sarango. JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS. GAD MUNICIPAL PUCARÁ. Para: Ing. Adrián David Arce Pindo. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. ASUNTO: UNIFICACIÓN DEL PREDIO DE LA SRA. NORA BEATRIZ GUARTASACA SUÁREZ.

#### ANTECEDENTES.

Mediante Solicitud de trámite Nro. 11144, suscrito por la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, en el cual solicitan la Unificación de los predios con clave catastral 01065102010100140001 y predio con clave catastral 01065102010100130001, ubicados en el sector de Sarayunga, acorde al plano presentado, propiedad de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez con cédula de identidad 0704423961.

#### **NORMATIVA LEGAL.**

- Plan de uso y gestión de suelo, vigente.
- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vigente.

#### **DESARROLLO:**

En base a la solicitud de trámite Nro. 11144, se procede a verificar la documentación ingresada por la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez:

- Certificados de no adeudar al GADM Pucará a nombre de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez. · Pago predial 2025 con clave catastral: 01065102010100140001 y 01065102010100130001 a nombre de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000846 del predio con clave catastral Nro. 01065102010100140001.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000846 del predio con clave catastral Nro. 01065102010100130001.
- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1348 del predio con clave catastral Nro. 01065102010100140001; correspondiente a las determinantes del PIT: PUS01.
- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1348 del predio con clave catastral Nro. 01065102010100130001; correspondiente a las determinantes del PIT: PUS-01.
- Levantamientos topográficos del predio, propiedad de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez, elaborados por él el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta con registro Senescyt: 1007-2018-1919761 y registro municipal: I-198.
- Escritura de Compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2022 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgado por Eduardo Valdomiro Reyes Sigüenza y Carmen Rosa Pesantez Berrezueta, a favor de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 27 de julio de 2022 con el número 209.
- Escritura de Compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 16 de enero del 2011 ante la Notaria Segunda del Cantón Santa Isabel, otorgado por Zambrano Maldonado José María Yanza Ana María, a favor de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 18 de enero de 2011 con el número 017.
- Certificado de Bienes número: 1091-2025, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 02 de octubre del 2025.
- Certificado de Bienes número: 1092-2025, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 02 de octubre del 2025.

#### **ANÁLISIS.**

Luego de haber revisado la documentación ingresada en la Unidad de Avalúos y Catastros se procede a verificar que cada documento se enmarque en lo establecido en la ordenanza para su Unificación.

### Escritura y Certificado de Gravámenes

Existe una escritura de Compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2022 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgado por Eduardo Valdomiro Reyes Sigüenza y Carmen Rosa Pesantez Berrezueta, a favor de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 27 de julio de 2022 con el número 209.

Existe una escritura de compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 16 de enero del 2011 ante la Notaria Segunda del Cantón Santa Isabel, otorgado por Zambrano Maldonado José María Yanza Ana María, a favor de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 18 de enero de 2011 con el número 017.

Acorde al Certificado de gravámenes No. 1091-2025 de fecha 02 de octubre del 2025 y No. 1092-2025 de fecha 02 de octubre del 2025, en el cual se indica que el Cuerpo de terreno no, han sido enajenados a favor de terceros compradores con título inscrito, ni soporta gravamen alguno.

De acuerdo al levantamiento topográfico presentado por el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, en el cual especifica que existen dos cuerpos de terrenos los mismos que se requieren Unificar, el cual constan con claves catastrales lote 1: **01065102010100140001** y lote 2: **01065102010100130001**.

### Determinantes establecidas en el PDyOT y PUGS

Los terrenos se emplazan en el PIT (Polígono de Intervención Territorial) PUS01 en la que establece las siguientes determinantes: lote mínimo 250 m<sup>2</sup> con un frente de 10 m.

Y, acorde a los levantamientos topográficos presentados, la propuesta de Unificación plantea 2 lotes:

- El lote 1 con una superficie de 168,99m<sup>2</sup>
- El lote 2 con una superficie de 168,95m<sup>2</sup>

Por lo que, el proyecto de unificación del terreno que conforma la escritura de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suarez, **SI CUMPLE** con las determinantes establecidas en el PUS01.

Según PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

**“Artículo 225. Proyectos de Unificación.** - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

### Certificado de afecciones

Adicionalmente, en el Informe De Permiso De Uso Y Ocupación De Suelo No. 0000846, suscrito por la Dirección de Planificación; se menciona la **APROBACIÓN** del permiso de uso de suelo para

el trámite de **UNIFICACIÓN DE DOS LOTES** y las actividades indicadas en el lote mencionado conforme a las especificaciones técnicas del informe de permiso de uso y ocupación del suelo, debido a que el GADM de Pucará no cuenta con un proyecto definido para este predio hasta la fecha.

Como **OBSERVACIÓN** manifiesta que: *este permiso no concede autorización para realizar obras de construcción, ampliación, cerramiento o adecuaciones, para lo cual deberá realizar los trámites estipulados en la respectiva ordenanza respecto a aprobación de planos y permisos de construcción.*

### **PROYECTO DE UNIFICACIÓN.**

Se considera Unificación, la unión de dos o más lotes. Por lo tanto, los lotes de terreno materia del presente fraccionamiento corresponden de la siguiente manera:

#### **LOTE 1:**

Superficie: **168,99 m<sup>2</sup>**

Informe de linderación:

**Norte:** Con vía pública Girón-Pasaje, de P1 a P2 en 8.50 m.

**Sur:** Con Cesáreo Luis Reyes Sigüenza, de P3 a P4 en 8.50 m.

**Este:** Con Nora Beatriz Guartasaca Suárez, de P2 a P3 en 20.00 m.

**Oeste:** Con Rufo Efrein Rodríguez Mena, de P4 a P1 en 20.00 m.

#### **LOTE 2:**

Superficie: 168,95 m<sup>2</sup>

Informe de linderación:

**Norte:** Con vía pública Girón-Pasaje, de P1 a P2 en 8.50 m.

**Sur:** Con Cesáreo Luis Reyes Sigüenza, de P3 a P4 en 8.50 m.

**Este:** Con Luz María Beatriz Segarra Pesantez, de P2 a P3 en 20.00 m.

**Oeste:** Con Nora Beatriz Guartasaca Suárez, de P4 a P1 en 20.00 m.

#### **LOTE UNIFICADO:**

Superficie: 337,94 m<sup>2</sup>

Informe de linderación:

**Norte:** Con vía pública Girón-Pasaje, de P1 a P2 en 17.00 m.

**Sur:** Con Cesáreo Luis Reyes Sigüenza, de P3 a P4 en 17.00 m.

**Este:** Con Luz María Beatriz Segarra Pesantez, de P2 a P3 en 20.00 m.

**Oeste:** Con Rufo Efrein Rodríguez Mena, de P4 a P1 en 20.00 m.

**Nota-** *La veracidad de la información proporcionada en el levantamiento topográfico y en el informe de linderación es única responsabilidad del propietario y proyectista.*

### **CONCLUSIONES**

- Los levantamientos topográficos elaborados por el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, con

registro Senescyt: 1007-2018-1919761 y registro municipal: I-198; cuentan con la información necesaria para la propuesta de unificación de lotes catastrados con clave catastral: **01065102010100130001** y **01065102010100140001**.

- Con fecha 01 de diciembre de 2025, mediante solicitud de trámite 11430 presenta las respectivas observaciones la Sra. Erika Nathaly Guartasaca Aucay, emitidas con fecha Pucará, 23 de octubre de 2025.

#### **RECOMENDACIONES:**

- El trámite que es presentado por Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suarez y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, se puede determinar que se procede con la unificación.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal

correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”

**Que**, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...)”;

**Que**, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean **sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;**”

**Que**, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá **proponer el orden del día de manera previa;**

**Que**, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

**“Artículo 225. Proyectos de Unificación.** - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-SC-2026-0007-M, de fecha **Pucará, 25 de enero de**

**2026. PARA:** Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Vicealcalde. Sra. Graciela Pesantez Reyes Concejala. Sr. Lcdo. Rodrigo León León. Concejal. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta Concejal. Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concejal. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0141-2025. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 27 de enero del 2026, a las 10h30 am, en el local de Sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0141-2026, de fecha 20 de enero del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 11144 de Unificación de los predios con clave catastral 01065102010100140001 y predio con clave catastral 01065102010100130001, propiedad de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez con cédula de identidad 0704423961. Ubicados en el sector de Sarayunga, cantón Pucará, Provincia del Azuay. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 11422 de fraccionamiento del predio con clave catastral 01065101020090140001, predio ubicado en el sector de vía. Pucará-Patococha, acorde al plano presentado por las Sras. Sonia Marcela Pesantez Pesantez, Sra, Rosa Patricia Pesantez Pesantez y Sra. Rosario Esperanza Pesantez Pesantez representada por la Sra. Rosa Patricia Pesantez Pesantez. 8.- Conocimiento y Aprobación de la Titularización y Regularización del predio clave catastral 0106500480085 a nombre de la Sra. Liliana Elizabeth Sánchez Orellana con C. I. 0105421655, predio ubicado en el sector Chilca playa, cantón Pucará. Provincia del Azuay. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1. APROBAR.** La Unificación de los predios con clave catastral 01065102010100140001 y predio con clave catastral 01065102010100130001, propiedad de la Sra. Nora Beatriz Guartasaca Suárez con cédula de identidad 0704423961. Ubicados en el sector de Sarayunga, cantón Pucará, Provincia del Azuay.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 3 días del mes de febrero de 2026.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo  
CONCEJAL

Sra. Graciela Pesantez reyes.  
CONCEJALA

Lcdo. Rodrigo León León  
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta  
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes  
CONCEJAL